

U. G. T.

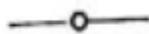
FEDERACION  
ESPAÑOLA  
DE



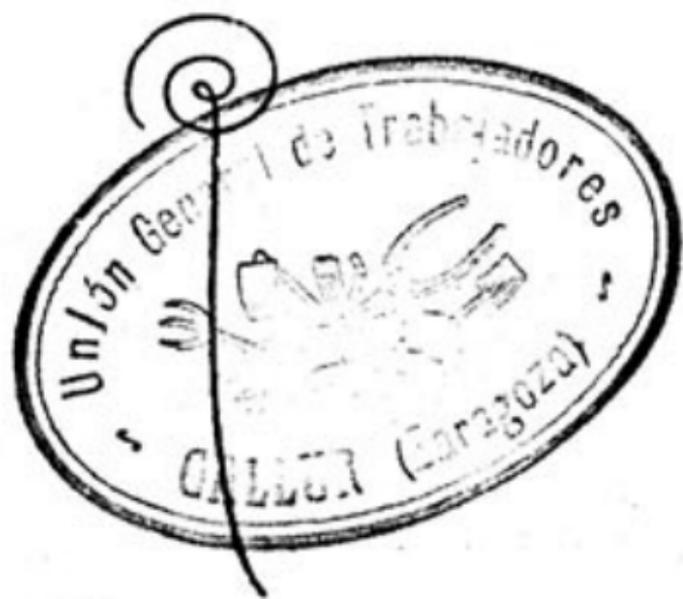
TRABAJADORES  
DE LA TIERRA

ESTATUTOS

UNIÓN GENERAL  
DE TRABAJADORES



GALLUR (Zaragoza)



REGLAMENTO

ART. 1.º Esta Sociedad tiene por jeto reunir en su seno a todos los abajadores de Gallur y su término, cualquier oficio o profesión, y mejorar la situación moral y material de los asociados por todos los medios legales que las leyes pongan a disposición de los trabajadores.

ART. 2.º Esta Sociedad, individualmente, deja en libertad a sus afiliados en materia política y religiosa, y en todos sus actos colectivos seguirá la norma y táctica de la Unión General de Trabajadores de España, cuyo organismo nacional pertenece.

ART. 3.º El domicilio de esta Sociedad se establece en la calle de don Joaquín Costa, núm. 3.

ART. 4.º Esta Sociedad estará representada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y cinco Vocales. Se renovará todos los años por mitad, en Junta general del mes de enero, correspondiendo cesar en los años pares: Presidente, Vicesecretario, Tesorero y Vocales primero, tercero y quinto; en los años impares: Vicepresidente, Secretario, Contador y Vocales segundo y cuarto.

En tanto la mayoría de los asociados no considere necesario constituir la Sociedad a base de Secciones, se procurará que en la Junta directiva tengan representación todos los oficios de los cuales haya afiliados en la Sociedad. Esto no es obligatorio para aquellos que estimen conveniente no tener representación en la Junta directiva.

ART. 5.º No podrán formar parte

de la Junta directiva los menores de veinticinco años.

ART. 6.º Para el sostenimiento de la Sociedad se establece una cuota mensual de 0'50 pesetas, que no podrá ser elevada ni reducida si no es por acuerdo de la Junta general y por mayoría de votos.

ART. 7.º En caso de reclamaciones económicas o de índole moral en que se precise recurrir a la huelga, ésta no podrá ser decretada si no es propuesta por la mayoría del grupo del oficio que esté en litigio, y acordado el apoyo moral, en caso de necesidad, por la mayoría de toda la Sociedad reunida. Para que sea válido el acuerdo de huelga ha de tomar parte en la votación el setenta y cinco por ciento del personal asociado.

ART. 8.º Cuando la situación económica de la Sociedad lo permita, se

establecerá el socorro mutuo por enfermedad, a cuyo fin se redactará un reglamento especial. Este se hará cuando se disponga para este fin de una cantidad mínima de quinientas pesetas.

ART. 9.º El cincuenta por ciento de la recaudación se destinará a la Caja de resistencia, de cuyos fondos se cubrirán los gastos de administración, propaganda y socorro, en caso de huelga. El cincuenta por ciento restante se destinará a la formación de la Caja de socorros de enfermedad y a su sostenimiento, según indica el artículo anterior.

ART. 10. El socorro en caso de huelga lo fijará la Junta general y con arreglo a las disponibilidades de Caja.

ART. 11. Trimestralmente se reunirá la Junta general, y en ella la

Junta directiva presentará para su aprobación por los asociados las cuentas de gastos e ingresos. También podrá reunirse la Junta general cuando la Directiva lo crea oportuno o cuando lo pidan con su firma veinte asociados. En estas reuniones no se tratarán otros asuntos que los que hayan motivado la reunión .

ART. 12. La Junta directiva, y en su representación el Tesorero, no podrá tener en su poder más cantidad de cincuenta pesetas, y los fondos que excedan de esa cantidad se depositarán en un establecimiento de crédito de la localidad de reconocida solvencia.

ART. 13. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya once afiliados que deseen continuar en ella.

ART. 14. Caso de disolución de esta Sociedad, los fondos existentes,

así como todos los bienes, muebles inmuebles, que posea, pasarán en calidad de depósito al Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores de España, a disposición de lo que, con la misma táctica y los mismos fines, deseen reorganizar la Sociedad convenientemente.

Gallur, 23 de marzo de 1929. — Por la Comisión organizadora, *Arturo Romanos, Cándido Baigorri, Vicente Paños.*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887 y cumplimiento del Real decreto de 10 de marzo de 1923.

Zaragoza 31 de marzo de 1930. — El Gobernador civil, *Pérez Vidal.*

Hay un sello que dice: "Gobierno civil de la provincia de Zaragoza".